

**OFICIO CIRCULAR N° 1.080
VALPARAISO, 06.12.96**

MAT.: Acuerdo de Complementación Económica Chile - MERCOSUR. Complementa oficios de la referencia.

REF.: Oficios Circulares N° 969, de 30.10.96 y N° 986, de 06.11.96, de esta Dirección Nacional.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES
Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Por Oficios Circulares de la referencia se dieron a conocer los acuerdos alcanzados por la Comisión Administradora del ACE N° 35, en la Primera Reunión Ordinaria llevada a cabo el 22 de octubre pasado.
- 2.- Entre los acuerdos logrados cabe consignar el que hasta el 31 de octubre pasado era procedente otorgar las preferencias del referido Tratado a las mercancías que, entre otros, "ingresaron a la aduana chilena a partir del 01.10.96".

De esto último da cuenta el N° 4.2 del Oficio Circular N° 969 y explicitado en el Oficio Circular N° 986, ya citados.

- 3.- En la Reunión Extraordinaria de la Comisión antes citada, celebrada entre el 26 y 28 de noviembre pasado, se procedió a emitir la Resolución N° 3/96, de 28.11.96, sancionándose y precisándose los acuerdos a que se refiere el N° 1 precedente.

En concreto, se dispuso que la factibilidad de gozar de las preferencias del ACE N° 35 resultaba procedente para las mercancías que fueran "importadas a través de las aduanas de las Partes a partir del 1 de octubre". De esta forma se reemplazó las expresiones "y que ingresaron a las aduanas" por "que fueron **importadas a través de...**"

4. Sobre esta base, se modifica el N° 4.2 del Oficio Circular N° 969, ya referido, quedando como sigue:

4.2 Se importaron a partir del 01.10.96.

5. Del mismo modo, se complementa el N° 1 del Oficio Circular N° 986, en el sentido que la circunstancia que las mercancías que impetren preferencias hayan sido objeto del régimen de almacén particular no obsta al otorgamiento de ésta, cualquiera sea la fecha en que hayan sido manifestadas, debiendo sólo estarse a la destinación de importación, a su fecha y a los demás requisitos establecidos en los Oficios Circulares tantas veces citados.
6. Por otra parte, la resolución 3/96, de la Comisión Administradora aludida, procedió a ratificar las instituciones y firmas actualmente habilitadas por cada país en el marco de la ALADI, para emitir certificado de origen en el ámbito del ACE N° 35.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO RIVAS URZÚA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☎